



# Resolución de Presidencia

N° 134 -2015-INGEMMET/PCD

Lima, 05 NOV. 2015

## VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de octubre de 2015, contenido en el Informe N° 29-2015-INGEMMET/SG/OSI/CANM de fecha 22 de octubre de 2015, el Memorando N° 0767-2015-INGEMMET-SG/OSI de fecha 22 de octubre de 2015, de la Oficina de Sistemas de Información, el Memorandum N° 651-2015-INGEMMET/SG-OA de fecha 23 de octubre de 2015, el Informe N° 964-2015-INGEMMET/OA-UL de fecha 26 de octubre de 2015, de la Unidad de Logística y el Informe N° 456-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la estandarización del "Software Antispam Sophos Email Appliance";

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, dispone que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

Que, mediante Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE de fecha 01 de octubre de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, mediante Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" aprobada con Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de marzo de 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de mayo de 2010, se regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, en atención a la normativa previamente citada, la Oficina de Sistemas de Información ha elaborado el Informe Técnico de fecha 22 de octubre de 2015, contenido en el Informe N° 29-2015-INGEMMET/SG/OSI/CANM de fecha 22 de octubre de 2015, que sustenta la estandarización del "Software Antispam Sophos Email Appliance"; asimismo, señala el periodo de vigencia de dos (02) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;



Que, mediante Informe N° 964-2015-INGEMMET/OA-UL de fecha 26 de octubre de 2015, la Unidad de Logística en mérito al Informe Técnico de Estandarización y la normativa legal vigente, opina favorablemente sobre la estandarización del "Software Antispam Sophos Email Appliance";

Que, mediante Informe N° 456-2015-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 04 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito al informe técnico de estandarización y lo informado por la Unidad de Logística, opina favorablemente, considerando que resulta necesario emitir la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;

Que, el numeral VI.4 de la VI Disposición Especifica de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, señala que la estandarización de bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que este delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, dicha autorización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias y cumplidos los presupuestos;

Con el visto bueno del Secretario General, de los Directores de las Oficinas de Sistemas de Información, de Administración, de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la estandarización del "Software Antispam Sophos Email Appliance", sustentado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 22 de octubre de 2015, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

**Artículo Segundo.-** La estandarización aprobada es por un período de vigencia de dos (02) años, siendo que, de variar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, así como la Oficina de Administración, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutivo, a fin que la adquisición se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico elaborado por la Oficina de Sistemas de Información.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Ing. SUSANA G. VILCA ACHATTA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

